



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77 y 80 C.P.T.
Tipo de proceso	Ordinario de primera
Fecha	3 de febrero de 2022
Hora inicio	8:47 (programada 8:30, problemas de audio en el despacho)
Radicado	2019-00391
Demandante	Roberto Torres Díaz
Abogado	Dr. Carlos Fernando Suaze Maje Celular: 3183308641 Correo: fragabogados@gmail.com
Demandado	COLPENSIONES
Abogado	Dra. Sonia Lorena Riveros Valdés Celular: 3045892684 Correo: lorenacalnaf@gmail.com
Auto:	Reconoce personería para actuar al abogado de la parte demandante
Conciliación Auto:	La apoderada de la parte demandada Colpensiones, el día 25 de enero de 2022 presentó con la debida anticipación por medio del correo electrónico institucional de este Juzgado, certificación del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, en el cual se decide no conciliar el presente asunto. Por lo anterior, se decide: 1. Tener por fracasada y precluida la etapa de conciliación 2. continuar con las demás etapas de la audiencia
Saneamiento	No hubo necesidad de tomar medidas
Fijación del litigio	Fueron aceptados los siguientes hechos por parte de COLPENSIONES: 1. Colpensiones a través de la Resolución GNR 083334 del 30 de abril de 2013, reconoció al demandante pensión de vejez a partir del 8 de abril de 2009. 2. El demandante es beneficiario del régimen de transición establecido en el art. 36 de la ley 100 de 1993, hecho reconocido en el acto administrativo que concedió la pensión. 3. La pensión de vejez fue reconocida bajo los lineamientos previstos por el art. 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990. 5. La señora Amparo Castillo de Moreno no recibe pensión por parte de Colpensiones. 9. Con radicado 2016_10935890 del 19 de septiembre de 2016, el señor ROBERTO TORRES DÍAZ solicito a la entidad demandada el reconocimiento del incremento por cónyuge junto con los intereses

	<p>moratorios previstos por el artículo 141 de la Ley 100 de 1993</p> <p>10. La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de radicado BZ2016_10955890-2406444 de 19 de septiembre de 2016, niega al señor ROBERTO TORRES DÍAZ el reconocimiento del incremento por cónyuge.</p> <p>11. Con la respuesta anterior, queda agotada la reclamación administrativa, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificada por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>AUTO:</p> <p>1. Téngase por probados los hechos anteriormente relacionados.</p> <p>2. Se desecharán las pruebas tendientes a probar los anteriores hechos.</p> <p>3. Se fijará el litigio en establecer si el señor Roberto Torres Díaz cumple con los requisitos para acceder al reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% por persona a cargo.</p>
Auto Pruebas:	<p>*Demandante:</p> <p>1. Documentales. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Testimonios</p> <p>Se recibirán las declaraciones de</p> <p>Aura María Garzón González Carmen Rosa Perdomo de Castillo</p> <p>* Demandado:</p> <p>1. Documentales. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Interrogatorio de parte</p> <p>Se recibirá en declaración al demandante Roberto Torres Díaz.</p> <p>NOTIFICADO EN ESTRADOS</p>
Solicitud apoderado dte 8:57 a.m.	<p>Informa que la testigo Aura María Garzón González falleció en diciembre de 2021 por Covid, solicita de ser viable el cambio de testigo.</p>
Auto	<p>Se deniega por cuanto correspondería a una reforma de la demanda que está extemporánea</p>
Audiencia 80	<p>Recaudo de pruebas 9:01</p> <ul style="list-style-type: none"> - Testigo Carmen Rosa Perdomo - Interrogatorio de parte al demandante (9:31 a.m.)
Auto	<p>1. Se cierra el periodo probatorio</p>

	2. Alegatos de conclusión 9:39 a.m.
Audiencia de Juzgamiento	<p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1. ABSOLVER a la la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” de todas las pretensiones de la demanda incoadas por Roberto Torres Díaz, conforme con lo expuesto.</p> <p>2. CONDENAR en costas a la demandante, tasándose como agencias en derecho a favor de la la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, la suma de \$100.000.</p> <p>3. En caso de no ser apelado el presente fallo, consúltese ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, de conformidad con el art. 69 del C.PT.</p> <p>NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p>
Sin recursos	Désele cumplimiento al numeral 3º. remitiendo el expediente ante el H. Tribunal Superior de Cundinamarca para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta
Hora finalización	9:59 a.m.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0999f677b6a5f9b96159eb1dd2147454ecf93951d1768f15097319458cd0409

Documento generado en 03/02/2022 01:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>